

**ACTUALIZACIONES CODIFICADO
REFORMAS DE IMPORTANCIA EN VEHÍCULOS
-JULIO 2011-**

El Manual de Reformas de Importancia del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha sufrido su primera corrección.

El presente resumen se ha realizado a efectos de conocimiento para aquellos que deseen profundizar en esta materia.

Nota del autor:

Las correcciones a las que está sometido el Manual de Reformas hace que se extraiga una síntesis de lo más importante que afecta a la intervención policial, del que se hace aquí referencia y que **sólo se añadirá en el codificado el documento: "Actualización codi RI julio 2011 A4"**.

En **azul** se reseñan las correcciones o ampliaciones introducidas.

1

REFORMAS EN TURISMOS Y TODOTERRENOS

Página 175 MODIFICACIÓN Nº 1: EMPLAZAMIENTO MATRÍCULA

Información adicional:

- Cuando se modifique la posición de la placa delantera de matrícula, se tendrá en cuenta la reglamentación vigente (RGV).

Página 175 MODIFICACIÓN Nº 2: POTENCIA

2.2. Modificación de las características o sustitución de los elementos del sistema de alimentación de combustible.

Página 177 MODIFICACIÓN Nº 2: TUBO DE ESCAPE

Información adicional:

- No se considerará reforma la sustitución de silenciosos por otros que cumplan la Directiva 96/20/CE o la sustitución de catalizadores por otros que cumplan la Directiva 98/77/CE.

Página 178 MODIFICACIÓN Nº 2: LIMITACIÓN DE POTENCIA

2.8. Modificación del sistema de accionamiento del mando para la aceleración, así como de la ubicación, sustitución, adición o desinstalación del mismo.

Información adicional:

- No se considerará reforma la desinstalación de doble mando de autoescuela y de PMR (personas de movilidad reducida), anotándose en la tarjeta mediante diligencia.

Página 184 MODIFICACIÓN Nº 4: EJES

Información adicional:

- Esta reforma obliga a la incorporación de protección lateral, sistema antiproyección y protección trasera para vehículos que en la fecha de matriculación no era obligatoria la incorporación de estos dispositivos, aunque la reforma no afecte a estos Actos Reglamentarios.
- Los Actos Reglamentarios relativos a protección delantera contra el empotramiento, protección de los peatones y sistemas de protección delantera no se exigirán a los vehículos matriculados antes de la fecha de obligatoriedad marcada en el RD 2028/1986 para estos Actos Reglamentarios.

Página 185 MODIFICACIÓN Nº 4: EJES

4.4. Modificaciones o sustituciones en ruedas o instalación/desinstalación de separadores de ruedas que impliquen modificación del ancho de vía.

Información adicional:

- Esta reforma obliga a la incorporación de protección lateral, sistema antiproyección y protección trasera para vehículos que en la fecha de matriculación no era obligatoria la incorporación de estos dispositivos, aunque la reforma no afecte a estos Actos Reglamentarios.
- Los Actos Reglamentarios relativos a protección delantera contra el empotramiento, protección de los peatones y sistemas de protección delantera no se exigirán a los vehículos matriculados antes de la fecha de obligatoriedad marcada en el RD 2028/1986 para estos Actos Reglamentarios.

Página 187 MODIFICACIÓN Nº 4: NEUMÁTICOS

Información adicional:

- En el caso de instalación de neumáticos NO equivalentes, pero incluidos en la homologación de tipo del vehículo, siempre y cuando no se vea afectado ningún otro CR, sólo se tramitará a través de una diligencia administrativa mediante anotación en la tarjeta ITV del vehículo.
- Esta reforma obliga a la incorporación de protección lateral, sistema antiproyección y protección trasera para vehículos que en la fecha de matriculación no era obligatoria la incorporación de estos dispositivos, aunque la reforma no afecte a estos Actos Reglamentarios.
- Los Actos Reglamentarios relativos a protección delantera contra el empotramiento, protección de los peatones y sistemas de protección delantera no se exigirán a los vehículos matriculados antes de la fecha de obligatoriedad marcada en el RD 2028/1986 para estos Actos Reglamentarios.

Página 187 MODIFICACIÓN Nº 5: SUSPENSIÓN

Información adicional:

- Esta reforma obliga a la incorporación de protección lateral, sistema antiproyección y protección trasera para vehículos que en la fecha de matriculación no era obligatoria la incorporación de estos dispositivos, aunque la reforma no afecte a estos Actos Reglamentarios.
- Los Actos Reglamentarios relativos a protección delantera contra el empotramiento, protección de los peatones y sistemas de protección delantera no se exigirán a los vehículos matriculados antes de la fecha de obligatoriedad marcada en el Real Decreto 2028/1986 para estos Actos Reglamentarios.
- No se considerará reforma la instalación de barras de unión en torretas de suspensión.

Página 191 MODIFICACIÓN Nº 7: MANDO FRENOS

7.3. Modificación de los mandos de accionamiento del freno, así como de la ubicación, sustitución, adición o desinstalación de los mismos.

Información adicional:

- No se considerará reforma la desinstalación de doble mando de autoescuela y de PMR, anotándose en la Tarjeta mediante diligencia.

Página 196 MODIFICACIÓN Nº 8: INSTALACIÓN TAXÍMETROS U OTROS

8.20. Instalación o desinstalación de elementos permanentes en la zona frontal del interior del habitáculo del vehículo.

Información adicional:

- No se considerará reforma la instalación de taxímetros, de aparatos de radio, pomo de palanca de cambios, sistema telefónico de manos libres, visera de tablero de abordaje cuya proyección no exceda de la proyección máxima del volante de dirección y dispositivos de navegación y/o multimedia (DVD) instalados en el hueco de origen del salpicadero.

Página 197 MODIFICACIÓN Nº 8: INSTALACIÓN DE MAMPARAS

8.21. Instalación o desinstalación de mamparas de separación entre asientos.

Página 197 MODIFICACIÓN Nº 8: INSTALACIÓN DE DVD EN CABEZALES

8.22. Modificación, instalación o desinstalación de elementos en la zona de equipaje, o en el espacio destinado a los pasajeros distinto a la zona frontal del habitáculo del vehículo.

Página 198 MODIFICACIÓN Nº 8: ANTIVUELCO INTERIOR

8.33. Instalación o desinstalación arco de seguridad interior contra vuelco.

Página 199 MODIFICACIÓN Nº 8: VOLADIZO

Información adicional:

- Los Actos Reglamentarios relativos a protección delantera contra el empotramiento, protección de los peatones y sistemas de protección delantera no se exigirán a los vehículos matriculados antes de la fecha de obligatoriedad marcada en el Real Decreto 2028/1986 para estos Actos Reglamentarios.

Página 200 MODIFICACIÓN Nº 8: ESTRUCTURA

Información adicional:

- Los Actos Reglamentarios relativos a protección delantera contra el empotramiento, protección de los peatones y sistemas de protección delantera no se exigirán a los vehículos matriculados antes de la fecha de obligatoriedad marcada en el Real Decreto 2028/1986 para estos Actos Reglamentarios.

Página 201 MODIFICACIÓN Nº 8: ELEMENTOS EXTERIORES

8.52. Modificación, incorporación o desinstalación de elementos en el exterior del vehículo.

Información adicional:

No se considera reforma:

- La instalación de portaequipajes salvo que no se utilicen los soportes previstos por el fabricante, deflectores y parasoles instalados en cabinas que no superen las dimensiones de homologación en longitud y anchura;
- La instalación de carenados laterales entre los ejes de tractoras;
- La instalación en camiones tractores, de grupos hidráulicos y neumáticos para el accionamiento del basculante del semirremolque, embellecedores de carcasa de espejos retrovisores que no oculten ninguna parte de la zona de visión, embellecedores de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa que no afecten a la zona de salida de la luz, molduras (salvo en la parte delantera de los vehículos), faldillas de rueda en vehículos M1, deflectores de aire en ventanas, sensores de aparcamiento y retrovisores auxiliares para vehículos autoescuela.
- También quedarán fuera del ámbito de aplicación de la reforma, para las autocaravanas y los vehículos vivienda, los toldos, antenas de radio y televisión y portabicicletas o portamotos, siempre que no afecten a otras funciones del vehículo.
- En el caso de aire acondicionado exterior y siempre que la transformación no afecte a la estructura, tampoco se considerará reforma.

La desinstalación no será objeto de reforma, salvo en los siguientes casos:

- parachoques, carretillas elevadoras transportables.
- Una modificación, sustitución, actuación, incorporación o supresión efectuada en un vehículo que signifique la incorporación o supresión de elementos o dispositivos cuya instalación o desmontaje, no requiera herramienta alguna o pueda realizarse con las herramientas normales suministradas por el fabricante del vehículo en cuestión, no deben considerarse reformas.
- Los Actos Reglamentarios relativos a protección delantera contra el empotramiento, protección de los peatones y sistemas de protección delantera no se exigirán a los vehículos matriculados antes de la fecha de obligatoriedad marcada en el Real Decreto 2028/1986 para estos Actos Reglamentarios.
- Para las defensas homologadas según Directiva 2005/66/CE o Reglamento 78/2009 no será necesario Proyecto Técnico.

Página 208 MODIFICACIÓN Nº 9: ADICIÓN ALUMBRADO

9.1. Adición o desinstalación de cualquier elemento, dispositivo, sistema, componente o unidad técnica independiente de alumbrado y señalización.

Información adicional:

- No se consideran reforma la instalación de faros de trabajo, los rotativos o destellantes propios de la señalización luminosa específica para servicios especiales o propios de vehículos prioritarios, vehículos especiales, así como la desinstalación de faros adicionales de largo alcance, faros antiniebla opcionales y cualquier otro dispositivo no obligatorio, anotándose mediante diligencia.

La Instrucción 11/V-88 de la DGT de fecha de 11 de Abril de 2011, establece el procedimiento ante los vehículos dotados de luces de circulación diurna:

Control del cumplimiento de la normativa.

- De todo lo expuesto se desprende que los agentes encargados de la vigilancia del tráfico no van a poder controlar a través de la documentación del vehículo (permiso de circulación y tarjeta ITV) si el vehículo se ha homologado con las luces de circulación diurna o si se han instalado con posterioridad a su homologación.
- Lo único que podrían comprobar los citados agentes es si el dispositivo luminoso tiene marcada la contraseña de homologación de acuerdo con lo indicado en el punto 1 de esta Instrucción.
- Por el contrario, las Estaciones ITV tienen los elementos personales y materiales necesarios para poder examinar en el momento de la inspección técnica periódica del vehículo el cumplimiento de la normativa sobre esta materia. En particular, si el vehículo está homologado con esos dispositivos luminosos y desde qué fecha, o, en el caso de que se hayan instalado con posterioridad, si se ha legalizado la reforma y en qué plazo.
- En consecuencia, los agentes encargados de la vigilancia del tráfico no deben formular denuncias sobre las luces de circulación diurna en los vehículos.

Nota del autor:

Como bien es sabido por todos, existe un gran número de adiciones de estas luces que se realizan fuera de los supuestos reglamentarios, siendo insertados una vez se ha pasado la ITV volviendo a ser desinstalados para pasar una nueva inspección.

Por ello se recomienda que si se observa que un vehículo no lleva de fábrica las luces diurnas o la reforma no consta en la TIT (como es el ejemplo de los modelos antiguos de marcas de vehículos) se debería denunciar. Estos casos son fácilmente perceptibles cuando la instalación se realiza en la zona de entrada de aire (rejilla del radiador o en parachoques mediante luces de led) y éstas no constan en la TIT.



Modelo de turismo al que se le han añadido las luces a posteriori (flechas rojas)

Página 209 MODIFICACIÓN Nº 9: SUSTITUCIÓN ALUMBRADO

Información adicional:

- No se considerará reforma la instalación de repuestos o recambios.

Página 210 MODIFICACIÓN Nº 11: CLASIFICACIÓN TIT

Información adicional:

- No se considerará reforma la modificación en el dato de la clasificación por cambio en el servicio al que se destina el vehículo si no lleva aparejada una reforma de las amparadas en los grupos anteriores. En estos casos, se realizará exclusivamente la inspección previa al cambio de destino establecida en el 6.6 del Real Decreto 2042/1994, de 4 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos.
- Los vehículos se clasifican conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos. Si la nueva clasificación conlleva el cambio de tipo o categoría de vehículo, se tratará como tal.

Página 210 MODIFICACIÓN Nº 11: VARIACIÓN MMA

Información adicional:

- No se considerará reforma la restitución de la MMA previamente anotada y homologada, anotándose mediante diligencia.

REFORMAS EN MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Página 222 MODIFICACIÓN Nº 4: LLANTAS, RUEDAS Y SEPARADORES

Información adicional

No se considerará reforma la instalación de neumáticos que cumplan con los siguientes criterios de equivalencia para neumáticos:

- Índice de capacidad de carga igual o superior.
- Código de categoría de velocidad igual o superior.
- Igual diámetro exterior con una tolerancia de + 3 %.
- Que el perfil de la llanta de montaje sea el correspondiente al neumático.

Para comprobar los criterios y determinar si los neumáticos son equivalentes, pueden utilizarse diversas tablas y documentaciones donde aparecen los datos más significativos, por ejemplo neumáticos clasificados por su diámetro exterior de diseño según normas ETRTO, Reglamentos 30, 54, 75, 106, etc.

Página 222 MODIFICACIÓN Nº 4: LLANTAS, RUEDAS Y SEPARADORES

4.10. Modificaciones o sustituciones en llantas, ruedas o instalación/desinstalación de separadores de ruedas.

Página 225 MODIFICACIÓN Nº 7: SISTEMA DE FRENADO

7.3. Modificación de los mandos de accionamiento del freno, así como de la ubicación, sustitución, adición o desinstalación de los mismos.

Información adicional:

- No se considerará reforma la sustitución de manetas y/o pedales que mantengan la configuración, emplazamiento y dimensiones originales del vehículo.

Página 226 MODIFICACIÓN Nº 8: REDUCCIÓN ASIENTOS

Información adicional:

- No se considerará reforma la instalación de tapa cosmética que oculta el asiento del pasajero.

Página 227 MODIFICACIÓN Nº 8: CARROCERÍA

Información adicional:

- En los vehículos de 2 ó 3 ruedas se entenderá por carrocería, el carenado, parabrisas, la cúpula o cualquier elemento que rodee y proteja a los ocupantes o al vehículo. No obstante, las cúpulas cuya instalación no supere el valor máximo de la altura recogida en la homologación de tipo del vehículo o que se puedan desmontar, sin necesidad de ninguna herramienta, no se considerarán reforma.

Página 227 MODIFICACIÓN Nº 8: ESPEJOS RETROVISORES

8.52. Modificación, incorporación o desinstalación de elementos en el exterior del vehículo.

Información adicional:

- Se incluirán en esta reforma la incorporación de elementos fijos que sobresalgan de la anchura máxima del vehículo.
- No tendrá consideración de reforma la instalación de elementos que sean desmontables cuando se utilicen los anclajes previstos por el fabricante (ej.: maletas, baúles, alforjas de cuero, bolsas sobre depósito, porta equipajes...).
- Los soportes base de estos elementos no tendrán consideración de reforma siempre y cuando una vez instalados en la motocicleta no sobresalgan de la anchura máxima del vehículo.
- Así mismo, no tendrá consideración de reforma la instalación de altavoces, paramanos, puños calefactables, soportes GPS, pequeños interruptores/dispositivos para el sistema de alarma o similar, topes anticaidas y protectores de motor, quillas, deflectores de aire. Los elementos decorativos y molduras que no sobresalgan del ancho del vehículo tampoco serán considerados reformas.

Página 230 MODIFICACIÓN Nº 8: CABALLETE

8.95. Modificación, adición o desinstalación de un caballete.

Página 231 MODIFICACIÓN Nº 9: ALUMBRADO

9.1. Adición o desinstalación de cualquier elemento, dispositivo, sistema, componente o unidad técnica independiente de alumbrado y señalización.

Información adicional:

- No se consideran reforma la instalación de faros de trabajo, los rotativos o destellantes propios de la señalización luminosa específica para servicios especiales o propios de vehículos prioritarios, vehículos especiales, así como la desinstalación de faros adicionales de largo alcance, faros antiniebla opcionales y cualquier otro dispositivo no obligatorio, anotándose mediante diligencia.

Página 232 MODIFICACIÓN Nº 9: ALUMBRADO

Información adicional:

- No se considerará reforma la instalación de repuestos o recambios.

Página 232 MODIFICACIÓN Nº 11: CLASIFICACIÓN TIT

Información adicional:

- No se considerará reforma la modificación en el dato de la clasificación por cambio en el servicio al que se destina el vehículo si no lleva aparejada una reforma de las amparadas en los grupos anteriores. En estos casos, se realizará exclusivamente la inspección previa al cambio de destino establecida en el 6.6 del RD 2042/1994, de 4 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos.
- Los vehículos se clasifican conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos. Si la nueva clasificación conlleva el cambio de tipo o categoría de vehículo, se tratará como tal.

REFORMAS EN VEHÍCULOS INDUSTRIALES

Página 234 MODIFICACIÓN Nº 1: EMPLAZAMIENTO MATRÍCULA

Información adicional:

- Cuando se modifique la posición de la placa delantera de matrícula, se tendrá en cuenta la reglamentación vigente (Reglamento General de Vehículos).

Página 234 MODIFICACIÓN Nº 2: DEPÓSITO COMBUSTIBLE

Información adicional:

- La Directiva 70/221/CEE será aplicable únicamente en las sustituciones del/los depósito/s de carburante líquido y/o adición de depósito/s auxiliar/es. También exigible a los depósitos de combustibles de los remolques.
- Los componentes instalados que se encuentren homologados por el Reglamento 67 ó 110, deberán cumplir con la Directiva de compatibilidad electromagnética al nivel indicado en dicho Reglamento, no el que marca el Real Decreto 2028/1986.

Página 236 MODIFICACIÓN Nº 4: NEUMÁTICOS

Información adicional:

- En el caso de instalación de neumáticos NO equivalentes, pero incluidos en la homologación de tipo del vehículo, siempre y cuando no se vea afectado ningún otro CR, sólo se tramitará a través de una diligencia administrativa mediante anotación en la tarjeta ITV del vehículo.
- Esta reforma obliga a la incorporación de protección lateral, sistema antiproyección y protección trasera para vehículos que en la fecha de matriculación no era obligatoria la incorporación de estos dispositivos, aunque la reforma no afecte a estos Actos Reglamentarios.
- Los Actos Reglamentarios relativos a protección delantera contra el empotramiento, protección de los peatones y sistemas de protección delantera no se exigirán a los vehículos matriculados antes de la fecha de obligatoriedad marcada en el Real Decreto 2028/1986 para estos Actos Reglamentarios.

Página 236 MODIFICACIÓN Nº 5: SUSPENSIÓN

Información adicional:

- Esta reforma obliga a la incorporación de protección lateral, sistema antiproyección y protección trasera para vehículos que en la fecha de matriculación no era obligatoria la incorporación de estos dispositivos, aunque la reforma no afecte a estos Actos Reglamentarios.
- Los Actos Reglamentarios relativos a protección delantera contra el empotramiento, protección de los peatones y sistemas de protección delantera no se exigirán a los vehículos matriculados antes de la fecha de obligatoriedad marcada en el Real Decreto 2028/1986 para estos Actos Reglamentarios.
- No se considerará reforma la instalación de barras de unión en torretas de suspensión.

Página 245 MODIFICACIÓN Nº 8: INSTALACIÓN DE CAJA ISOTERMO

Aplicable a categorías: M₂-M₃-N

8.30. Instalación o desinstalación de elementos fijos que no afecten a la estructura del espacio destinado a carga o equipaje del vehículo.

Información adicional:

- No se considerará reforma los panelados interiores siempre que no superen el 5% de la Masa en Orden de Marcha (MOM) del vehículo y la desinstalación de elementos fijos que no afecten a la estructura del espacio de carga, que se anotaran mediante diligencia.

Página 245 MODIFICACIÓN Nº 8: ESTRUCTURA

Aplicable a categorías: M₂-M₃-N

8.31. Instalación o desinstalación de elementos fijos que afectan a la estructura del espacio destinado a carga del vehículo.

Página 248 MODIFICACIÓN Nº 8: AUTOCARAVANAS

8.32. Ambulancias, funerarios, blindados, autocaravanas y viviendas.

Información adicional:

- No se considera reforma la instalación de aire acondicionado en el interior del vehículo y generador de corriente para las autocaravanas y los vehículos vivienda.

Página 252 MODIFICACIÓN Nº 8: VOLADIZO

Información adicional:

- Los Actos Reglamentarios relativos a protección delantera contra el empotramiento, protección de los peatones y sistemas de protección delantera no se exigirán a los vehículos matriculados antes de la fecha de obligatoriedad marcada en el Real Decreto 2028/1986 para estos Actos Reglamentarios.

Página 252 MODIFICACIÓN Nº 8: VARIOS ESTRUCTURA

Información adicional:

- Los Actos Reglamentarios relativos a protección delantera contra el empotramiento, protección de los peatones y sistemas de protección delantera no se exigirán a los vehículos matriculados antes de la fecha de obligatoriedad marcada en el Real Decreto 2028/1986 para estos Actos Reglamentarios.

Página 253 MODIFICACIÓN Nº 8: ELEMENTOS EXTERIORES

8.52. Modificación, incorporación o desinstalación de elementos en el exterior del vehículo.

Información adicional:

No se considera reforma:

- La instalación de portaequipajes salvo que no se utilicen los soportes previstos por el fabricante, deflectores y parasoles instalados en cabinas que no superen las dimensiones de homologación en longitud y anchura;
- La instalación de carenados laterales entre los ejes de tractoras;
- La instalación en camiones tractores, de grupos hidráulicos y neumáticos para el accionamiento del basculante del semirremolque, embellecedores de carcasa de espejos retrovisores que no oculten ninguna parte de la zona de visión, embellecedores de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa que no afecten a la zona de salida de la luz, molduras (salvo en la parte delantera de los vehículos), faldillas de rueda en vehículos M1, deflectores de aire en ventanas, sensores de aparcamiento y retrovisores auxiliares para vehículos autoescuela.
- También quedarán fuera del ámbito de aplicación de la reforma, para las autocaravanas y los vehículos vivienda, los toldos, antenas de radio y televisión y portabicicletas o portamotos, siempre que no afecten a otras funciones del vehículo.
- En el caso de aire acondicionado exterior y siempre que la transformación no afecte a la estructura, tampoco se considerará reforma.

La desinstalación no será objeto de reforma, salvo en los siguientes casos:

- parachoques, carretillas elevadoras transportables.
- Una modificación, sustitución, actuación, incorporación o supresión efectuada en un vehículo que signifique la incorporación o supresión de elementos o dispositivos cuya instalación o desmontaje, no requiera herramienta alguna o pueda realizarse con las herramientas normales suministradas por el fabricante del vehículo en cuestión, no deben considerarse reformas.
- Los Actos Reglamentarios relativos a protección delantera contra el empotramiento, protección de los peatones y sistemas de protección delantera no se exigirán a los vehículos matriculados antes de la fecha de obligatoriedad marcada en el Real Decreto 2028/1986 para estos Actos Reglamentarios.
- Para las defensas homologadas según Directiva 2005/66/CE o Reglamento 78/2009 no será necesario Proyecto Técnico.

Página 254 MODIFICACIÓN Nº 8: CARROZADO

Información adicional:

- No se considera reforma la instalación de techos duros (Hard-top) desmontables que utilicen los soportes previstos por el fabricante.
- Esta reforma obliga a la incorporación de protección lateral, sistema antiproyección y protección trasera para vehículos que en la fecha de matriculación no era obligatoria la incorporación de estos dispositivos, aunque la reforma no afecte a estos Actos Reglamentarios.

Página 255 MODIFICACIÓN Nº 8: GRÚAS

8.61. Instalación o desinstalación de grúas.

Información adicional:

- Esta reforma obliga a la incorporación de protección lateral, sistema antiproyección y protección trasera para vehículos que en la fecha de matriculación no era obligatoria la incorporación de estos dispositivos, aunque la reforma no afecte a estos Actos Reglamentarios.
- La Directiva 72/245 no es de aplicación cuando el equipo añadido sea para uso estacionario.

Página 257 MODIFICACIÓN Nº 9: ADICIÓN ALUMBRADO

9.1. Adición o desinstalación de cualquier elemento, dispositivo, sistema, componente o unidad técnica independiente de alumbrado y señalización

Información adicional:

- No se consideran reforma la instalación de faros de trabajo, los rotativos o destellantes propios de la señalización luminosa específica para servicios especiales o propios de vehículos prioritarios, vehículos especiales, así como la desinstalación de faros adicionales de largo alcance, faros antiniebla opcionales y cualquier otro dispositivo no obligatorio, anotándose mediante diligencia.

Página 258 MODIFICACIÓN Nº 9: SUSTITUCIÓN ALUMBRADO

Información adicional:

- No se considerará reforma la instalación de repuestos o recambios.

Página 258 MODIFICACIÓN Nº 11 CLASIFICACIÓN TIT:

Información adicional:

- No se considerará reforma la modificación en el dato de la clasificación por cambio en el servicio al que se destina el vehículo si no lleva aparejada una reforma de las amparadas en los grupos anteriores. En estos casos, se realizará exclusivamente la inspección previa al cambio de destino establecida en el 6.6 del RD 2042/1994, de 4 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos.
- Los vehículos se clasifican conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos. Si la nueva clasificación conlleva el cambio de tipo o categoría de vehículo, se tratará como tal.

Página 259 MODIFICACIÓN Nº 11: VARIACIÓN MMA

Información adicional:

- No se considerará reforma la restitución de la MMA previamente anotada y homologada, anotándose mediante diligencia.

Para actualizaciones, pedidos e información:



619 26 22 27
(Ray Martínez)



formaciontrafico@gmail.com



www.formaciontrafico.es